

(R. C. del S. 403)

## RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Tierras que ceda y traspase por el precio nominal de un (1) dólar a los actuales residentes que son descendientes directos de los agregados del Batey de la Central Coloso, los títulos de propiedad de los terrenos donde ubican las referidas familias, eximiendo a estos del cumplimiento del requisito de ingresos establecido en la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada, y según establecido en el Artículo 3 de la Ley 142-2000, según enmendada.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Valle es un área comprendida por unas 2,985 cuerdas de terreno que hoy poseen intacta su capacidad agrícola para la producción de caña de azúcar, frutos menores, hortalizas, arroz, árboles frutales, farináceos, acuicultura y cualquier fruto menor de demanda en el mercado. El Valle Coloso está formado por una extensa franja de terreno comprendida por los límites territoriales de los municipios de Aguada, Aguadilla y Moca.

Dentro del área del Valle existe un área denominada como Batey donde residieron los agregados originales que trabajaron dichos terrenos cuando se cultivaban extensamente. Sin embargo, con el pasar del tiempo los descendientes de los agregados se han mantenido ocupando espacios en el área denominada como Batey por largos años, pero todavía a estas alturas del Siglo XXI poseen sus títulos de propiedad.

La Resolución Conjunta 940 de 30 de diciembre de 1999, se aprobó con el fin de autorizar y ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a vender a los residentes de los bateyes de las centrales azucareras sobre las que no se hubieran aprobado leyes especiales de transferencia de títulos, las estructuras que ocupan con los solares correspondientes, siempre y cuando cumplieren con ciertos requisitos. En virtud de dicha Resolución Conjunta la Autoridad de Tierras ha transferido títulos de propiedad sobre estructuras y solares en los bateyes de las centrales Cambalache en Arecibo, Igualdad en Mayagüez y la Plata en San Sebastián. Por leyes especiales ya se habían vendido propiedades en las centrales Aguirre en Salinas y Mercedita en Ponce.

Sin embargo, cuando se hacían los estudios e investigaciones necesarios para transferir, en virtud de la R.C. 940, *supra*, títulos a los residentes del Batey de la Central Coloso, en Aguada, se aprobó la Ley 142-2000, que creó la reserva Agrícola del Valle de Coloso. Mediante dicha ley se sentaron las bases para delimitar lo que comprendería esa Reserva, la que incluyó dentro de su territorio, naturalmente, los terrenos del Batey de la Central. El Artículo 3 de la Ley Núm. 142-2000, prohíbe consultas de ubicación y segregaciones en el área designada como perteneciente a la Reserva. Dicha prohibición ha impedido que a los residentes del Batey de la Central Coloso que cualificasen para

los beneficios de la R.C. 940, *supra*, se les vendiesen los solares y casas en que residen en igualdad de condiciones que los residentes de los demás bateyes.

De consultas informales hechas al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras, resulta que las casas y solares en el Batey de la Central Coloso, ocupadas por aquellos empleados que dieron lo mejor de sus vidas para mantener operando esa central azucarera, que ya cesó operaciones, no resultan esenciales para mantener la integridad y producción agrícola de la Reserva Agrícola del Valle de Coloso. No existe razón alguna, excepto el impedimento legal que creó la Ley 142-2000 para hacerle justicia social a estas familias residentes del Batey de la Central Coloso, al igual que se le hizo a los exempleados residentes de los demás bateyes de centrales azucareras en Puerto Rico.

Durante el 2016, se aprobó la Ley 16-2016, que enmienda la Ley 142-2000, conocida extraoficialmente como la “Ley de la Reserva Agrícola del Valle del Coloso”, y permite la venta de las residencias y solares en igualdad de condiciones que a los residentes ex empleados de los demás bateyes en Puerto Rico. Dicha ley establece que “[e]stas *propiedades podrán ser vendidas a sus residentes conforme a los criterios establecidos en la Resolución Conjunta 940-1999, bajo los mismos términos y condiciones que a los residentes de los demás bateyes de centrales azucareras. Si algún solar o casa en este Batey no está ocupado, o su residente no cualifica para ocuparla, al amparo de la Resolución Conjunta 940-1999, se autoriza su venta, previa autorización de la Junta de Planificación.*”

Los residentes de dichas residencias llevan años en la lucha por obtener sus títulos de propiedad, ya que la falta de estos ha sido un impedimento en la obtención de ayudas en situaciones de desastres entre otras limitaciones.

Esta Resolución Conjunta es una de justicia social para los residentes, que año tras año exigen sus títulos de propiedad y no se les ha hecho justicia. Por ello, esta Asamblea Legislativa debe actuar a favor de dichos residentes y ordenar que la Autoridad de Tierras segregue, ceda y traspase los aludidos terrenos.

#### **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se ordena a la Autoridad de Tierras que ceda y traspase por el precio nominal de un (1) dólar a los actuales residentes que son descendientes directos de los agregados del Batey de la Central Coloso, los títulos de propiedad de los terrenos donde ubican las referidas familias, eximiendo a estos del cumplimiento del requisito de ingresos establecido en la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada, y según establecido en el Artículo 3 de la Ley 142-2000, según enmendada.

Sección 2.-Podrán beneficiarse de esta Resolución Conjunta aquellos residentes del referido Batey de la Central Coloso que cumpla con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- (a) Ser ex-empleado o miembro de su núcleo familiar inmediato, o ser empleado de la industria azucarera y que haya trabajado en la Corporación Azucarera de Puerto Rico por lo menos diez (10) años. Estos deben haber estado residiendo en una estructura sita en los bateyes de las centrales sobre las cuales no se hayan aprobado leyes especiales al 5 de septiembre de 1996. Disponiéndose, que todo residente ex-empleado estará exento de obtener las dispensas que exige la Ley de Ética Gubernamental.
- (b) Haber estado ocupando la estructura sita en calidad de domicilio permanente diez (10) años con anterioridad a la aprobación de la Ley Núm. 189-1996.
- (c) No ser titular o poseedor de otra vivienda o solar de ninguna índole.

No obstante, si algún solar o casa en el Batey no está ocupado, o su residente no cualifica para ocuparla, al amparo de la Resolución Conjunta 940-1999, se autoriza su venta, previa autorización de la Junta de Planificación, según el Artículo 3 de la Ley 142-2000, según enmendada.

Sección 3.- La Autoridad de Tierras tendrá a su cargo todo el procedimiento de segregación y preparará un plano de los lindes territoriales de los terrenos, en un término no mayor de noventa (90) días luego de aprobada esta Resolución Conjunta. La otorgación de títulos se deberá haber completado en un término no mayor de ciento ochenta días luego de aprobada esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Las lotificaciones necesarias para la concesión de título en el Batey de la Central Coloso estarán exentas de las leyes y reglamentos de lotificación.

Sección 5.- La transferencia del título de propiedad sobre la estructura en el Batey de la Central Coloso con el solar correspondiente se efectuará mediante certificación expedida por el Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras o de otras agencias concernidas. Dicha certificación contendrá el nombre del adquirente, el tiempo que ha ocupado el solar, la fecha del traspaso, la cabida y descripción del solar, la nota de inscripción de la finca matriz en el Registro de la Propiedad, el precio pagado en la transacción, si alguno, y cualquier otro dato que el Director Ejecutivo de la agencia en cuestión estime pertinente y necesario. El Registrador de la Propiedad deberá recibir dicha certificación y llevará a cabo la inscripción del título a favor del residente adquirente libre de derechos registrales y arancelarios.

Se autoriza al Municipio de Aguada a proveer toda la ayuda necesaria, incluyendo la contratación de profesionales de la notaría para que, en conjunto con la Autoridad de Tierras puedan culminar las transferencias de título aquí autorizadas.

Sección 6.-En cada caso en que la agencia transmitente adeude contribuciones sobre la propiedad inmueble por las estructuras y terrenos sitas en el Batey de la Central Coloso, el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) condonará el pago de la deuda correspondiente a cada uno de los solares segregados y la estructura ya tasada que enclave en las mismas. Además, llevará a cabo el ajuste necesario en la deuda total, inscribiendo el solar segregado libre de derechos contributivos y reduciendo proporcionalmente el gravamen de la finca matriz.

Para que el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales pueda efectuar la segregación para fines contributivos, la Autoridad de Tierras deberá someter a dicha entidad copia de las escrituras de transmisión, más del plano de segregación o de mensura.

Sección 7.- Se deroga la Resolución Conjunta 940 de 30 de diciembre de 1999.

Sección 8.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

DEPARTAMENTO DE ESTADO  
Certificaciones, Reglamentos, Registro  
de Notarios y Venta de Leyes  
Certifico que es copia fiel y exacta del original  
Fecha: 20 DE AGOSTO DE 2024



OMAR J. MARRERO DÍAZ  
Secretario de Estado  
Departamento de Estado